REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Belén de Los Andaquíes, Caquetá, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	VERBAL SUMARIO – FIJACIÓN DE ALIMENTOS
DEMANDANTES:	YEIMY ALEJANDRA Y YURGEN KLISMAN BURBANO CARVAJAL
DEMANDADO:	LUIS HUMBERTO BURBANO ANTURI
RADICACIÓN:	18094318400120140004100 **FOLIO:** 274 **TOMO:** I
ASUNTO:	NIEGA PETICIÓN DE RETIRO DE DEMANDA
PROVIDENCIA:	**INTERLOCUTORIO N° 212**

La representante legal del adolescente YURGEN KLISMAN BURBANO CARVAJAL solicita el retiro de la demanda en razón a que, en su decir, ya se canceló la totalidad de la deuda.

Respecto al retiro de la demanda, el artículo 92 del Código General del Proceso señala lo siguiente:

> *"**Retiro de la demanda.** El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes."*

En este orden de ideas y de conformidad con la norma en cita, el retiro de la demanda procede cuando el auto admisorio no se haya notificado al demandado; en el caso que concita la atención de este despacho, se tiene que la notificación del auto admisorio de la demanda, se realizó de manera personal el 15 de agosto de 2014, situación que contraría la norma procedimental citada, y, que, impide darle aplicación.

De otra parte, y si se pretendiera entender la voluntad de la memorialista, tampoco se puede entender que sea el de dar finalización al proceso, dado que éste se encuentra terminado, con la emisión de la Sentencia N° 054 de fecha 29 de septiembre de 2014 (folio 29, 30).

Son las consideraciones anteriores las que llevan a negar la solicitud de retiro de la demanda, al considerar que el requerimiento no cumple con los presupuestos consagrados en la norma.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Belén de Los Andaquíes, Caquetá,

DISPONE:

NEGAR por improcedente la solicitud de retiro de la demanda formulada por la representante legal de YURGEN KLISMAN BURBANO CARVAJAL.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

Firmado Por:

JAIRO ALBERTO SUAREZ VARGAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCUO FLIA DEL CIRCUITO BELEN ANDAQUIE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
85fbdef31de9e5db426f60c60b7e30f990ebac3e30a0d5d135e8c4755bc54211
Documento generado en 19/07/2021 11:15:11 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica